

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1714 / 1715

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 37 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina de las Torres

anno 1714

Vista

Libro de Memorias de Lecciones de
J. Luis desde la quinquagesima de Septiembre
de 1714 Santa Ana de 1715

1712

[Faint handwritten signature]

1712

[Faint handwritten signature]

1712

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

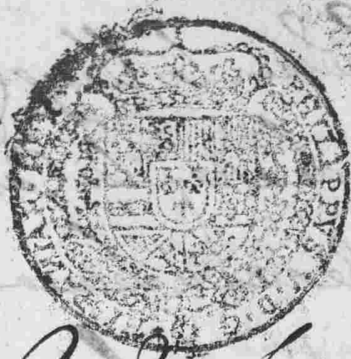
1712

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

1712

[Faint handwritten signature]



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Rececion de los señores de Cavillos
des de Pasqua de los Pirineos
de 14- hasta el día del
que viene de 15-

En la villa de Medina de la Torre
en veinte días de lunes de Mayo
de mil setecientos y cuatro años
los señores de la villa de Cavillos

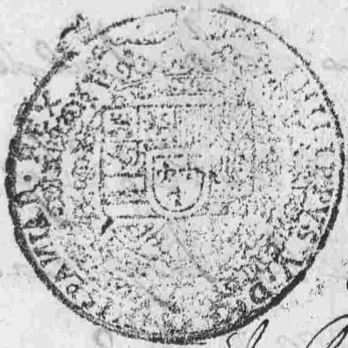
En la villa de Cavillos en la casa de don Juan de
Cavillos y don Juan de los rios Calderon
Abogado y los señores don Juan de la
don Juan Herrera y Peña, Alcalde honorario de ella
don Juan Magallon no de, don Juan de
don Pedro de los rios, don delgado rambrano, don
Cavillos, don Juan de los rios y el menor endios, y don
Juan de los rios todos para el acto con los
lo to en su cuenta de Cavillos en presencia
de don Juan de los rios la fernandez de Cordova Presbitero
es rector de la Curia de la parrochial de esta villa
y don Juan de los rios y don Juan de los rios y don
Pedro de los rios Cavillos de ella persona y para
verbo. Sean llamados y estandos a todos los

Por dho Capitulo se expusieron las leyes qe esta
ban en un poder de el arcabon de estan los Cantares
de Inscripciones, y dho. thieniente de una ley
esta en el mto, y auendo se traxo la dho. arca don
de estan los cantares de alcaides y de honres y au
esta se hallaron en ella quatro Cantares de ma de
ra con los unos el uno de alcaides hidalgos; Otro
de alcaides y de dano; Otro de de honres hi
dalgos; y Otro de de honres y de dano; y auendo se
llamado Onnino de reina e dho. Seabio con una
dho. leyes el cantaro de alcaides hidalgos, y re
bacio sobre un bufete que esta en esta sola Capitulo
las qe ha llaron en el seri pelo y las de rena, la
una en bilada y otra dho. sobre dho. bufete se bolu
eron adho Cantares el qual se boluieron a base de
y dho. en no dentro de un ano y mas una de dho.
Pelo y las y la en reno adho. y dho. de ma in can
esta se halla dentro una redula que dice asi, Don Jo
seph Menora Alcalde honorario de esta y. y dho. de don
ble Conquistador que todos medra de las cosas y se quier
bre dho. y dho. de mill y se cientos y tres, y dho. Don Diego de
Peña Lora y dho. tener Contradicion alguna mandaron
y dho. de se de la gobercion de dho. y dho.

Jauendo re auerito el canario de los alcaides rindada
damos hallaron dentro de un seri Pelo villos Con la
enfilada genitudo dentro de una lada resaca de un ser
dho niño (genitudo adho el Alcaide mayor por quien se
abrio. Se halla dentro una cedula que dice así, Alonso fer
nandez de toro. Alcaide ordinario de esta villa. Por el estado
General Conquinquenta e quatro bores medicina de lagro
res yegreim bre die y ocho de mill e seiscientos e trece
Porauer muerito de don jho de la huerula y de dho
niño se saca de un genitudo adho se saca alcaide mayor
Por quien se abrio se halla dentro una cedula que dice
así, Don jho de la huerula alcaide ordinario de esta villa
de estado General Conquinquenta e quatro bores medicina de lagro
res yegreim bre die y ocho de mill e seiscientos e trece
Lir. Don Diego de Peña Lora, y para tener con tribuion
alguna mandaron se le diese la posesion de dho oficio
Jauendo re auerito el canario de los alcaides rindados se
hallaron dentro de un seri Pelo villos y de una lada Por
dho niño se saca una genitudo adho el Alcaide mayor Por
quien se abrio se halla dentro una cedula que dice así, La
miser Dama de la villa de esta villa. Por el estado de con
quinquenta e quatro bores medicina de lagro res die y ocho de
mill e seiscientos e trece, Lir. Don Diego de Peña Lora



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZEN

quinto Poruy mercedes e queno tiene Contradición alguna mandaron se le diese la posesión

Jauendo en más el cantaro de la villa de Pineda nos se hallaron dentro auendo de auerito diez y ocho Peleallas lares en Pineda que entraron en el cantaro por el año de setenta y ocho. Alcaide de más de la villa se ha de dentro una cedula que dice así: El Cavallero de los de esta villa. Por el estado General Contaxinta que ha de ser media de los torres e que tiene de diez y ocho de mil e setecientos y tres. Don Diego de Peña Lora

Jauendo en más el cantaro de la villa de Pineda se hallaron dentro una cedula que dice así: El Alcaide de más de la villa se ha de dentro una cedula que dice así: Por el estado General Contaxinta que ha de ser media de los torres e que tiene de diez y ocho de mil e setecientos y tres. Don Diego de Peña Lora

quinto Por dho señores e queno tiene Contradición alguna mandaron se le de la posesión de dho oficio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Por don nro Sr. don Juan de la Cruz
Dho. P. Alal de mayor graduado de
una cedula que se dio en el
dho. de esta nra. Real Audiencia de
medina del Campo que se dio en
veinte y tres de Mayo de esta nra.

Quinto Por nra. merced que se dio en
una mandamos se le de la posesion de
los ganados electos en ellos que se
desea nra. m. a los dho. electos se le
de la posesion de cada uno en la forma
que se contiene en el dho. auto de
sentencia en el auto que se dio en
no de fidelidad que se me ha de
qual dho. posesion se dio como
sin contradiccion de persona alguna
que se dio en la dho. Real Audiencia
de esta nra. Real Audiencia de
de esta nra. Real Audiencia de
de esta nra. Real Audiencia de
de esta nra. Real Audiencia de
de esta nra. Real Audiencia de

Don Joseph de Mendoza Saldaña
hoy don. de castilla y. el estado
noble con 41 años Medina del Campo
porrey, y Feby. 18 de 1513

Diego de Pina

Flor
or Leon
etodo de
Diferencia
cu
hecho
m. de
de la
Pedim.
de los
to

Handwritten text on a small paper slip, likely a label or note, with some illegible cursive script. The text appears to be written in French or Spanish, possibly mentioning a name or a date. The slip is attached to the right edge of the page.

Propl. Chayano Alcalde
not. dim. de la Villa, por el
Estado. Con As. B. M. Medi
na del au. h. mes y 18 a 13.

El Sr. D. Diego de la Peña

Handwritten text on a piece of paper, possibly a receipt or note, with a date of 1851. The text is written in cursive and includes the words "Received" and "for".

Received of _____

the sum of _____

for _____

1851

[Signature]

Ju. Ramirez Navarero, Rep.
de esta Villa y. el Obispo de Mexico
Con 44 Bds. Medina de la
Hoyas, L. y. 18 al 13

Diego de Penabazquez

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of the page. The text is written in cursive and includes the date "1841" and the name "H. B. ...".

Juan Cavalles Des^o deestab^o
La por elabato J. Con 38 Bo
dos, Medina de Alvaraz y sef.
#18 de 1713

El D^o de Penales

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of the page. The text is written in a cursive script and is oriented vertically. It appears to contain several lines of text, including what looks like a date or a reference number at the top, possibly "1802".

70

Pedro Sarasmilla, Lex. de la
Villa por el estado sen. Con 49-
Bosco Medina de las Hornas
Sep. 18 de 1713

D. Diego de Penabaz

Handwritten text, possibly a list or index, including the word "BIBLIOTHECA".

Handwritten signature or name.

70

Moaro Gonzalez menor, ^{señor} de
esta villa por cédula de don Carlos
36 Borro, Medina de Cañizar y
señ. 18 de 1713

J. Diego de Donales

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the edge of a larger document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the binding of the book. The visible text includes the date "1813" and the name "H. J. ...".

70



veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Zúñiga Para Zúñiga dectau^o nombrany mercedes a Diego
García de la Sana Conel salario de quarenta Ducados

Leximendel Para Leximendel el Celox nombrany mercedes a Pedro Cauera
Celox Cerino deegraui^o Conel salario de ciento y cinquenta
y por laion de hereso nada

Órganista Para Órganista dectau^o nombrany mercedes a
Lopez nu Nillo Conel salario a costumbrado

Por mandado de Ser^a de nra^a c^a esta Ordenado para pagar
de las p^{as} en estau^o parany de Pen^o enci^o y de nra^a Ser^a de nra^a
este Cuidado Corra a cargo de el maior domo de la
lo Conel salario de nra^a Ser^a de nra^a; y gadere nra^a
quero re^o C^ore^o Siempre pagel, de nra^a Ser^a de nra^a, y de nra^a Ser^a de nra^a
Cena - Asⁱ mismo de nra^a Ser^a de nra^a y para curar los daños que causaren
en los mones y de nra^a Ser^a de nra^a dectau^o la manda
ion y qual quiera persona q^e fuere aprehendida con
Carga de nra^a Ser^a de nra^a, o de nra^a Ser^a de nra^a desde d^o de nra^a Ser^a de nra^a hasta
C^ore^o, o en el camino de nra^a Ser^a de nra^a Cada una de nra^a
aley, y lo mismo qual quiera q^e fuere aprehendido con
encina de nra^a Ser^a de nra^a



Udese maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIEN DOS Y CATORZE

Céno arafpa

Arminimo mandaron q qual quiera persona q fue
se agre hendido Uenano. Céno arafpa berde o a otras
partes venga la misma pena, y esto deno che reado
blava

Doblor

Paramedris q arista Continuanente en estau. a luan
aruf berino delos enferme dades q padecieren nom
bram uf mercedes a don Bar me del poro Cerino de ella
des de oria a la fha hasta las quades qixi ruan to q ben
ora de la rina de q uer entos q quine Conel ralaris de
os mil q uer entos deales de uellon, y don queno de uel
Uora en los insuney de estau.

Y en esta Confir mada q hicieron los dho nom brami,

Aspiraron
Don Joseph Fran
de Mendota

Don Juan de
Paz

Don Ramon
Inasarro LICQUITO real del. 10

Abonogoncalles Fran martin
monseñor
me Bernardo

Porque el dho. J. de la rra. en los dias me jano dho. J. de
do. ante dende rra. g. l. m. en continuation de la dho. ante
dende acordaron lo siguiente

q. para evitar los danos q. se quedan a Carrionan en los
que se venian las aguas se iban para lavar la lana
de casa q. llaman de la lana y qualquiera persona q. no se
reagreda o sea renga de pena ochos d. q. si no se
sacram. de la rra. bendic.

Para en las lras. se iban a dar de los chinos de el lino
y el que en una parte se iba renga de pena de diez con
la misma aplicacion

Afirmativo mandaron q. no seche las cosas de la rra. ni de
alguna pena de la q. se en la dho. rra.

Afirmativo q. ninguna persona alguna laue
en las puentes ni q. se de la pena de diez con
la misma aplicacion

q. de los cochinos salgan al lugar pena de diez
Afirmativo mandaron q. qualquiera Cajitula q. se
destruya de pena de diez de la dho. de salario en cada
un dia con mismo q. se antes

Afirmativo mandaron q. ninguna persona carea q. se
en los mares de mar a br. y q. se de la pena
de diez con los dias de la rra. lo mismo en las
por en los danos q. en ella se Carrionan

Asimú no acordaron mandaron q qualquiera persona q
fuese a ver no lleue nomas de una Cuallera en que ba
La Cuallera, esta la renga atada dordeno hazada q
no lleche gaurillo. nimanada q Pena de un d de vellon

Para q atodos Conste q no se pretenda q no rancia se
Publica lo firmaron

Don Juan Fran^{co}
de Mendez

Juan Maldonado
San Ramon
Maduro

7110 AUTO

sona l de Pedro Monsoygoncales

San martin
monsoy

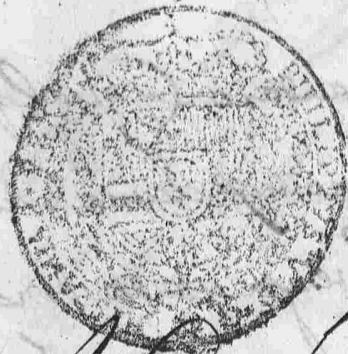
Don Bernardo

Publicar Don Juan y Don Juan de Angel. P. v. Leon
El Consejo de Indias se presen to la Comenda de
Caceres de Indias. En las lras y acobumbrades
de firme

Hombram. de las Casas Paraly
Canama de la Iglesia

En laud. de Medina de la
En un. y un. dia de mayo de
1510 de mill. de Indias

anno de senory de Indias. de Indias. de Indias



Uetnie m... s.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZEN

en las Casas de su Magestad. de lo qual se quanto a legar
de el Caso de Proponer las Casas para la cana ma de la
gloria para q elag ministro de la en comienda de
ella reciba tanto, y conuendo lo en seccion nombra

Portales. las señores

de don ...

de don ...

de don ...
no rira al o he administrador para q le conste que de
el derecho q le pertenece lo firmaron

Don Joseph ...
de ...

Don ...

Don Ramon ...
JUCAUTO

Monsogon ...

Don ...
Don ...

cuero que es Comido de la boca; de la misma forma
de poder andar en los barcos por el gresillo grueso
en pena alguna de lo mismo

Don Joseph Franj
de Mendocance

Ex. Ma. de S. Román
de Sarro

7 LICUATO

señal de S. Pedro de Monsagorades

San martin
mon...

Alvarado

Bar. Bernardo
de...

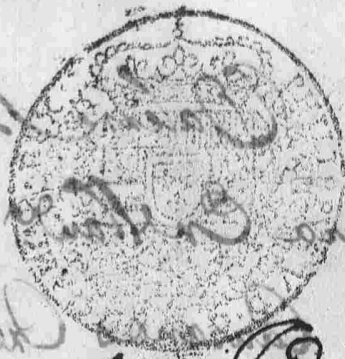
Acuerdo para que un dan las
ciudades de Lameray de la Tebe-
ra de Castillejo

En la villa de Medina
de la raya en un mes de
días del mes de agosto de mill

señal de Carro de los señores

Ante. de Jim. de Sta. de los señores en
las cosas de suya unam. de seion y por q.
los señores del Consejo de Sta. se hallan de de
re y asu Mage de o me mill, y señores de
de Orlon precedidos de Caverrera Parra

Y de los años de seiscientos y sesenta y tres
y de los, y asu Cobranza En el año de seiscientos y sesenta y tres
en quales se solda los Camareros Queredos y otros
y gallos En el año de seiscientos y sesenta y tres
y En este presente de este Consejo es muy
Comisario, y no obstante para dar dha Satisfac-
cion a dhas dhas deudas, y para q se
nos se denar de, y se satisfaga de dhas
dhas dhas y gallos; a dhas dhas y manda-
ron En virtud de la facultad Real y para
ello y mpreto En el año de seiscientos y sesenta y tres
las dhas de la dhas de dhas, y para
de donde se a dhas dhas de dhas; sacan-
dolas a Publico suby En el año de seiscientos y sesenta y tres
En el mejor Poble, con la calidad de pagar
las dhas de dhas En que se demarcaré cada
dhas dhas de dhas, y dhas dhas
El demarcar dhas, para dhas dhas
Cubir dhas dhas, y dhas dhas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Demas Ordenes q' al dho Consejo se le o-

rieren Por no aver Otro efecto mas

Promptos se donde poder sacar ni algunos

para lo Exprimado, asi lo a Ordenen

Mandaron Jimaron

Don Josef Fran-
de Mendocanza

Don Ramires
de Barrocas

Don Martin
de Montoya

Don Juan
de Torres

Don Pedro
de Barrocas

Don Juan
de Barrocas

Don Juan
de Barrocas

Don Juan
de Barrocas

Elasores y submisión de los poderes y facultades que
Contra alca de Subida de Sevilla por el tiempo que fuere
nuestro voluntad de la del dho. Sr. Don Juan de Solís de quien
supodex y derecho de breve sinas quinquagena manuse
noble y acción para Conservare Contra voluntad de la
misma, quesa dho. personas de quales quier causas civil, Crimi
nales mixtas en primera o segunda Instancia y de las que
les quiera tocar al dho. oficio las que se van poniendo como
las que de nuevo se oyesen. Venellas y suaves qual quier autos man
dandi^{tos} y sentencias de finitima mente haciendo su rra a
la parte como hallare por derecho, y se cumplan de su auto y
Sentencias en los Casos que a lugar, y Organos las apelacio
nes en los Casos que deuan Organos para ante los Señores
de Hacienda y para ante los Señores de la Real Chancilleria
de Granada segun las rimacion de ferencia y natura de
los negocios y capitulos declarados por el Sr. Don Juan de Solís
dignos de delimitar, y Organos que se han el dho. oficio
segun lo mismo los dho. alca de mayores y hasta aora au
do se levanon y se cumplieron, y denieron en el dho. dho. dho.
do lo del dho. y presente por derecho no, Costumbre
y Obsequia de los dho. Casos, y en el dho. dho. dho.
la submisión y encomienda de las dho. y en o tra qual quier
ra manera durante las dho. y de los Señores de ella
y de quien se Poder y derecho de breve y su forma y tiempo y en
dho. forma por quoveta Calidaz se ha e tenon tramit^{ada}
Para quemientas no la breve Contraria, y en su dho. dho.



Diez y seis de marzo.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

A la Peña = Anunci = Bar^{me} Bernardo =

Copia de su Original y compare a los
D^{os} D^{os} Ciriano de la Peña Alcaide mayor de la

Villa de San Pedro de Yancu, Removiendo me

a El Consejo de Indias de 17 de Septiembre de 1714

Permitiendo a

Don Juan de la Peña

Bar^{me} Bernardo

Se

Que

Por

que

Con

que

que

que

que

DELLI QUARTO, VILLA
MANTOVA, AND THE
CANTON



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a ledger or account book.]



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Juan Manuel Zambrano, Don Simón Paredes, Nicolás de
Cordova, Don Peter Bora, Don Lopez Alcala, presbítero, Alonso
Barrero Don Don Lopez Barba delgado Zambrano, Juan Ponra
Simón, Cirinos de la Cruz, Labrada, Comodoro y godemir Paralya
en derecho Cirinos, y Don Don Peter Zambrano maior como de la
relo Seno piden diferenciar Cantida de den D depositada a los
briey del auor para el pago de la cuota de la dehera de el
Prado propia de la encomienda Gloriosa de San Juan de
Cien de los briey a Causa de la dehera brial gesta de la dehera
de Castillejo, y de la dehera, que esta dehera brial gesta
tiene hallare tamitay dehera sembrada, ha de tramitay barba
chada en que senso hace notorio agravo por lo qual sea de servir
Ong de ramos Porlibes de la paga dehera Cantida de den D man
dos sepague de los rentas de el conre No gardedue hacer median
re Substia por lo q. favorable siguiente; por que de la dehera
Sembrada aleyta de ala diu posición de la facultad por un magro
Concedida para la taur dehera dehera brial qe qe genelren
p. qe estubiera tamitay Sembrada no se bar bechare la dehera
tag hasta qe esta es en brie de Porio y de her Cupada, para la man
tención de heros briey del auor no se necesitara de comprar apo
ta de her para la manutención de heros briey; y lo q. milita tamitay

Enon general año para los dehesados de este, que aviendo
ocho de heras y laui para el ganado vacil, y de los dehesados
de heras de la dehesa de los monjes de los propios de la
dehesa de los monjes de heras de los ganados de la dehesa
de los monjes de heras de los ganados de la dehesa de los
dehesados de los monjes de heras de los ganados de la dehesa

Enon general año para los dehesados de este, que aviendo
ocho de heras y laui para el ganado vacil, y de los dehesados
de heras de la dehesa de los monjes de los propios de la
dehesa de los monjes de heras de los ganados de la dehesa
de los monjes de heras de los ganados de la dehesa de los
dehesados de los monjes de heras de los ganados de la dehesa

Juan Manuel Jimenez
Juan Perez Zamora
Juan Perez Zamora

Nicolas Jimenez
Juan Perez Zamora
Juan Perez Zamora

Juan Perez Zamora
Juan Perez Zamora
Juan Perez Zamora

En el año de mil e setecientos e noventa e tres
de heras de la dehesa de los monjes de los propios de la
dehesa de los monjes de heras de los ganados de la dehesa
de los monjes de heras de los ganados de la dehesa de los
dehesados de los monjes de heras de los ganados de la dehesa



1719

SELLO CUARTO, VEINTE
NANAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE:

Reúna de elav^a lasolo qualie de pache l'banca en
el maior domo de este Conre. Es primason

Don Joseph Fran^{co}
de Mendoz
Don Juan de Alcazar

Don Ramiro
mauor no^s TUCAU TO P. 7 110

Don Martin
mauor no^s

Don Bernar^{do}
mauor no^s

nombram^{to} de miembros
del Alcaide maior

En la villa de Medina del
Campeo

En los dias de Mayo de octubre de

1719. Yo el Rey Don Carlos

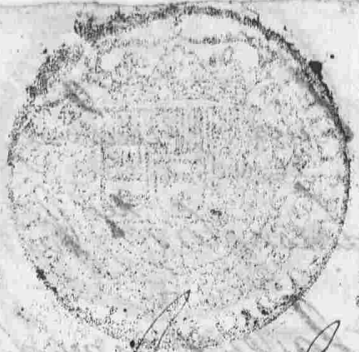
tercio de la península de los Reinos de

Alcaide maior de la villa de Medina del

Campeo para la asistencia de los

vecinos de esta villa, en las de las

que se le pidiere, para nombrar miembros



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Don Domingus Morante en la ciudad del Pa
Lario Guatecaide y Morad del Co
Conde del Monisio yta en el Obispa
J. Jurisdic de la Villa de su Señoría
Como Mas para lugar en derecho: Paga
que debidos en esta de Real Exon, de
esta Villa esta unida ad Ptas. Cegre berr
dad en qual quera de las y en su berr
sean de suer. Paga de darme en esta tra
tando me segun esta forma que alos d
Paga de esta y para guarda de lo que me pu
dica a fortisur Mandar como de y testi
mo me para las del Olla forma que me

de mesa por que
Supp a Myr gusuan. y de terminen segun
y como tiene pedidos que en Substia y Juro
lo que hay. El qdion que las dula
benga. En pro y testm.

Almirecle esta Parte, Caueren das que soluta Obervandose



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
...GATORZE

del Rey de Octubre de mill seiscientos e noventa e
años los señores Justos Regentes de Navarra e de
Flandes En las Casas de su Magestad de Navarra
que por el Rey e su Consejo de Navarra e de los
Reinos de Navarra se han acordado para lo
deber de proveerlos con el fin de averer
que vienen los señores Justos Regentes e
se pide a Copiar mandaron a Joseph Lopez
y Alonso Diaz Oydor de Navarra para que
fuesen de Navarra, para lo qual se ha
de aver e Executado Comparescan e declaran
los Rechos de Navarra e de Navarra, para a Copiar los
para lo qual se haga a fons de los e para
la Comenda de los señores Justos e de Navarra
guardas e fueren necesarias; e se haga el
libro de Penas para servir en el, e
e los otros guardas se denuncien; e para la
de los señores Justos se Proveyer los

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Sanctus veneramus, ya sabe Olatario
Por an a ganar Por sus mdes, Olo firma-

non

On sept fran
de la fin de l'année

Donatiaz

San Ramon
nauroro

TUCAUTO

P. 110

franc moin
mon

Monsogonad

mon

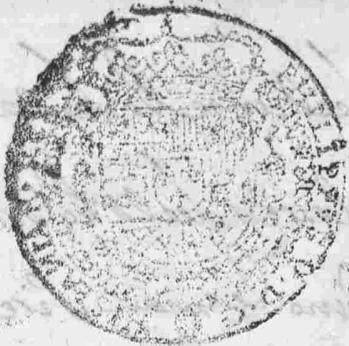
Don me Bernar
de

Al mismo a Corazon su Inter de que los ganados q
entran en los dhos mones se guardan en las penas si se
Cada Cueva de lechon tenga de Pena un tercio de la noche
noche

Cada Cueva de lechon de todo el año en adelante ten
ga de Pena lo mismo y la Cueva de lechon

la misma Pena tenga Cada Cueva de lechon

Cada persona que fuere agredida o herida o
francos o tirando piedras tenga de Pena de la pena
a su vez



El dicho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Haviendo en Gregorio Peris a los 20 de Mayo de 1714
 lechones (gan conidos laue hora) en veinte leguas de
 los d. Justicia y Justicia de mill y seiscientos y catorce años
 de ma sumaria dileron q por quanto, can raras torres
 os q haen los monjes de rana, para en gorda y com beneho
 nes leg precio y poniendo lo ene de rana rana sume de des
 Casano de rana. En quenta lechones q al monje
 raron a precio de ochena de ley de uelton q todos y mgo
 van veinte mill de uelton los quales se reparon en
 ne los q entraron a aprouechar la uelton de los monjes
 y por quanto de rana. En beirino se an repa rido diez
 y ochomill y seiscientos de ley de uelton de rana la Contribucion
 donatua, y por quanto d huerino se hallan sumamte
 an qu lator. Podes por la Continua caja con gaver
 biso. En rana au magg en la Presenq guereq, En rana
 Cayato Paralaqya de los demas e fector de ley como son
 Alcaualas q no meior Paciente, mi Mones, Sal, Servicio
 de el Emilius, y q por la rana de auere de rana algu
 no auuir ala rana la dha Contribucionq sean quedas
 en el mismo estado Paralis natural, Intendiendos sup
 mercedes a queo al m^{te} rana auen de Perder, acordaron

011 + 19

20

debe presentarse Cumpliendo con mayor domos de la fabrica
de parias, y fechos de la calidad de para este año se nombra
son, y ombene se nombra don para el quene de re
verendo Equive, y don de la ene de la union nom
bran los otros mayor domos, fechos, y Preciados de la
quaresma en la forma siguiente

Para mayor domo de la fabrica de esta Iglesia nombran
su merecedor el Capitan Julian mather de los Reys

Para mayor domo de Señor San Miguel a Diego meña

Para mayor domo de nuestra Señora de la Coronada a Diego
Lopez de la Sastre

Para Señor Santiago a Diego de la Sastre

Para los Venidos martires a don de el Dio Salguero

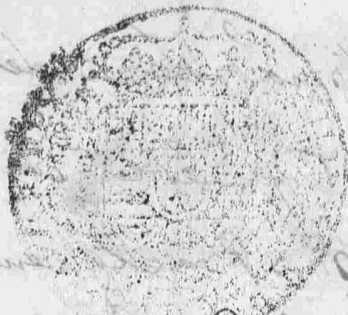
Para mayor domo de Señor San Blas a don de Galgo

Para mayor domo de la vendida de algunos de stevan martin
Locha y Alonso de Cerinos de esta villa

Para fechos de la calidad de Alonso Camiser navato
de mayor endia, Alonso y Miguel Manuel de mesa y Alonso

de mayor Cerinos de esta villa

Y por preciaos de la quaresma de este año de confirmacion nom
bran su merecedor al gelibis el Pape Prior de el Conben
to de Santo Domingo del Campo Excmo de Preciados



SELLO CUARTO. VEINTE
MAYEDIS AÑO DE MIL
RETBUSARDA MATORAS

Con la Calificación de Unión expresa (del Pericardio) que
se hizo la obra quaresma á devex asarificacion de la
genit defecto á devex del dese cho denombra Oña
de la Union (y gustare) de esta conformidad se
hicieron dos nonn trami. y de la demaia de uno
quarneros se le denemoria al suscritan Para q
lo Publicque segun Constam bre, Ladho feles se les
hagan aver Para q les Conste y Cumplan Con sus
ris, y firmacion =

Don Joseph Fran^{co}
de Mendos Tariffe

Don Juan de
Mendoza

Don Domingo
Navarro

JUCAUTO P. 7 10

Monsuogonales

Don Martin
Morales

Don
Bernard

Don Bernardino
Morales

Don Juan de
Buenavista
Mayor de mis

Don
Medina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

de las cosas en virtud de las del Rey de Diciembre
de mill seiscientos y ochenta y dos los señores

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
juntamente con don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

de los señores de la villa de San Juan de los Rios
fabrica, de los señores de la villa de San Juan de los Rios

Presencia de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
y don Juan de los Rios, por lo qual declaran por no hecho de

los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios

de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios

de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios

de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios

de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios
de los señores de la villa de San Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Para Mayor de las Bendiciones
Maximo a gran de mosens Pen Veran

Para Carneros de las Benditas am may
a Veran Maximo Rocha, Jofhua Maximo
maxera Oceros de au.

En la forma referida hicieron sus
vidas los dnos nombrados y mandaron
se de memoria para q se actúan ma-
ior a la parochial de au. los publicos
en la Ciudad de años nuevos como q Cos-
tumbre por lamana, y lo firmaron =

Don Joseph Fran. de Mend. Zarffe
Nicolás Fernandez
Silvanio
Huarro

Hecho el 10 de Mayo de 1710

Francisco
de Mend. Zarffe

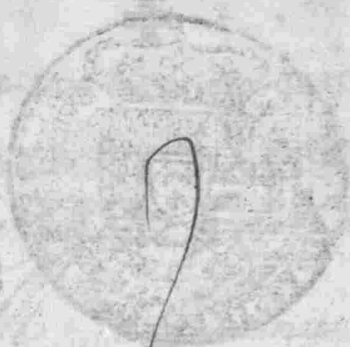
Enmenda

Don Bernardo

[Signature]

Handwritten notes on the left margin, including fragments like "m may", "man", "sug", "roul", "ma-", "quel", "Cos-", "Lomian", "moffe", and "Lom".

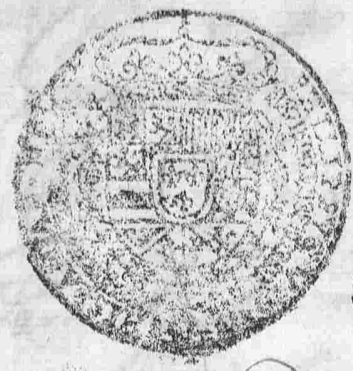
SETECIEN TOS Y CATORCEN
MARAVILLA... ANO DE MIL
SELO OVARTO... VEINTE



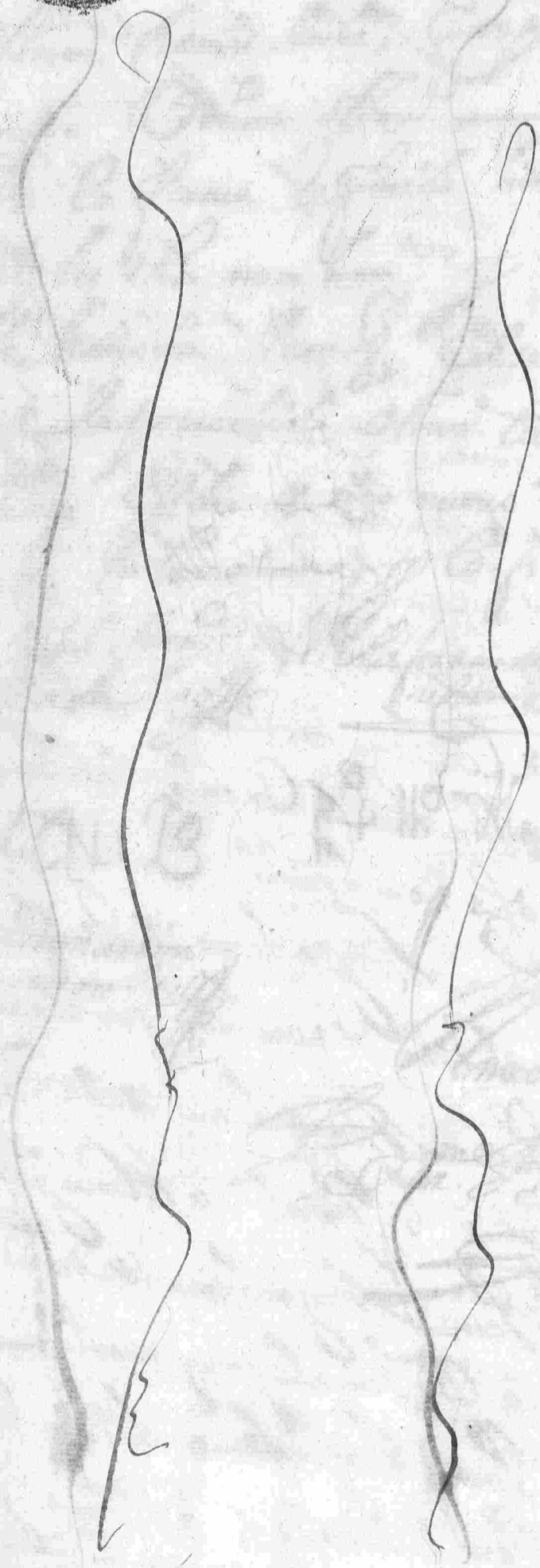
Main body of handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by a large, dark, wavy scribble that runs vertically down the center of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Primeros actuales Comendados (que fueren de la Compañía)
Pena de la que en la conclusión General¹²⁰ se leyó y impo-
na

2º

Porque admiro sea exigido mentado que las rindas de men-
cería y otros que los Públicos se hallan en la Inobservancia
de lo que por leyes de estos Reynos deuen ser rindas y rindas de
Pesos, bárras, Ineridos y Corrientes legales de manera que no se que-
ra o fueren legados en ellos por lo qual mandamos y mandamos que
dhos. Capitulares que al presente son y en adelante fueren
duraran a tan precisa obligación

3º

Porque admiro sea devonorio el Oro Ciudadano gan-
tenido en la Custodia de los Papeles de el archivo de esta
Pues sin embargo de auto Real¹²⁰ que se dio en el
real Cédula de la quada de las elecciones de la Audiencia
de Sevilla de 1711, estubo agasado por mandado de su Magestad
a los Capitulares que al presente son hagan la mayor ex-
acta y diligencia en su buca hasta que lo convingan para lo
qual se acordó de determino de su Magestad en la Real Cédula¹²⁰
de 1711 de 10 de Mayo en virtud de lo señalado de el Con-
sejo. ademas que les para el servicio que en breves
gan, sin embargo de las Cédulas que se rindas legados

4º

Admiro quando su Magestad se haga Inventario de todo
de todos los Papeles de el archivo Cuyo haues en el
trá buco segun se va la forma que se manda en la
Real Cédula para

51

Por quanto sean leonores los grandes Incombenientes
que an de usarse de no deuenir fangos a los que entran a
Jener sus oficios Como de no auer mandado formar
libros de Penas de Camara Por que no sean o un
reco de los Caudales Para auer de para deo Por
que manda la Merced que en lo adelante lo seuen
todo Puntual o niente

61

Por que aduirtimos sta en Conrre alguna Per Nuncio q
se queda sequir de Conpua dire los limites Exentuos de
esta villa siens como son tan queridos, Tenque Conrre
Suma auerencion Guardar sin seme daño los
liti Dios q que den diuinae Conla Olla rix Ambering
Por no auer se seuada la mo honras Como se deue, Ta
teniendo atan inuirtente daño, y Procurando en lo po
sible repararlo por el presente m^{do} que de aqui en adelan
te vos los años sin Interuision de alguno, de la caua
y los pios de este Conrre sea quien qui mienta de los de uelton
Cua Carreras Preciosa mente Seria de bua en la Reuicion
y gales Preciosos de la mo honras y Conrre Pie reo que
dan en bolarlo en manera alguna, que Para q lo be
Curen en los reyes, quando, una dia q reo ayaren en ello o ta
de aruira Preciosa m^{te} el m^{te} que q^{re} q^{re} de esta m^{te} q
este dho dho Capitulare que an de separados o Poruim
ra beres Por que preciosa m^{te} ande in lites, Tai Por el tra
bato q dho es de esto a uere Como en esten der dho mo to



SELOS VARIO ANODE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

neras en Papel des fino de gachano. Primerio Requirito
rias Paraello alas villas de Ambeviñas; de la dha Can
tidad se dedaran los dchos derechos q Pareciere Indosecum
plo in di tu bui dho Causal entre los mismos Capitanes
tanes, y que se pida in Sede de Acuras como ha que
benido Con apescaim, que deno presentarse los quades
nos firmados de mo honera en cada una en la forma
referida, ala ley denia siguiente se lephara dguiso o
Cargos. Non denara en la testacion de la Cantidad
que Coneste Precepto Obren percien do Conel qua
tro, tanto, a demas de la Pena Prevenida en el final
de este memorial.

1.
Por que an mismo sea leonorio las Reperidas ex
tracciones de granos que an dcurias en esta villa y en
que sumible las de Cuen para leins e trano o Cuan
endo atan gran dano do
Sientan nre permitan aures se Castiguen severamente
alos que lo hiciere

8.
Eni mismo que en la forma de la bucion de el rigode
el Porito que se a de fer ala ley deales que hablan



Para el Rey y los Señores de su Consejo de Indias.

SEDELOOVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

Sobre el referido Comisario general que se llama en el punto
deue llorar. Lo no sea con la qualidad de un juez que
Previene

Por que asimismo sea leonorio labrador bucion de cau
daley an de Propios Como deag bitios, la qual en algunos
Coras es Regular se puede aumentar Corredag de los
paucitarios que se les permite, porque en que en adelan
te, hagan dhas bitios buciones segun como son obligados

Si no poder no con los Cauales de unos en otros de la
Pena que se expusiera de Campitan de una de ella
Armas ms de segonda en de Curion la recaudacion de
los domillos que viene con leales de uelton Por no agnirios
en otra, con la Substancia necesaria como se les previene
en la ley deencia Parasa Cargo que se les da en esta al
dier Luce de los Generales

Por que sea leonorio de la Curia de que se ref de
Pera Garcia riano maior como que fue del Convento
de de Aguardo vien leales de uelton en la Parroquia de
de los per Alcala que viviere Sachristan maior Curia con
vicioy mando se Obre de el dho Pera Garcia riano como

La auere de nre

12-

Por que armimos sea conosciu de auer de Aguinio
Contra el Conrelo de nre Zin quenta de nre
Hon djs de nre Zierca de nre de nre q de nre
facer pagar fran^{co} mo nre Peire reuau de la re nre
Parre de nre Por q q a Manuel diaz, q nre
rale q guard q p nre del p nre de nre el año
de nre nre q nre de nre de nre de nre los
dho de nre Zin quenta de nre de nre de nre
Ime dho de nre q nre Curia Cantida q nre
Como la auere de nre Zaglique Alcaual de nre
relo. Con q nre nre q de nre de nre
de nre de nre q nre

13-

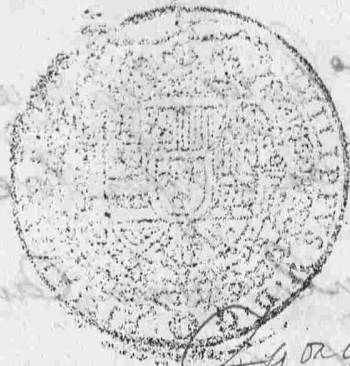
Por que sea conosciu de los q nre echa al
dol de nre de nre años q Manuel de Mesa y
Pedro Garcia nre nre nre de nre de nre
ror el de nre de nre de nre q nre de nre
en nre quenta, de nre Manuel de Mesa de nre
en nre de nre de nre Por que de nre de nre
recho dho q nre

14-

Por que armimos sea conosciu de auer de Aguinio
Contra q Garcia Bermeo nre nre de nre
q nre de nre de nre de nre de nre

de uno quinquientos y noventa y cinco de
Dellon que le deuen satis facer y pagar por el Conre
do por sus danos y gastos en la misma Cantidada
Por las causas que expresan los Contratos Curia Can
tidad mano se le de Pague al modo que en la
menor dilacion de lo de la Pena que expresara
y lo que en el mismo sea cononido estar agraviado
el dho. dho. Garcia Berrues en quatrocientos y
ochenta y tres y ochenta y tres que le acaron en dho.
mte. por aver das y diez y tres Cumplim^{to} con el
Su dho. por los salarios de los señores por aver
giado su ma. y lo de mas suponiendo le deuen sien
do así que las Cortas le deuen pagar los mo
dos eno. que algunos enonienos lo dho. dho. ga
Berrues fue cononido agraviado por quando se le
Pague dho. Cantidada de los gastos de el Conre
y averido en adelante a dho. Capitulares no
den seme lantef Cumplim^{to} ni hayan seme lantef
ni exorcio. Pena de Primacion Perpetua de sus
oficis a demas de la que se expresara en el p^{mo}
de este memorial

45-



Para despidos de muerte que se hizo

**SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE**

16-

Yo que sea experimentado Grave daño de
Cave en esta villa contra los de que se
nao Grave daño a los ganados Eninos tan Per
seme dañar animales. Teniendo la villa bandaj
en honorio beneficio de los ganados. Propios de los Cer
no de esta villa. Por el presente mando se hagan ban
dos al año la una Por á bil, ó ha to Preciamente
La otra Por el tiempo que en breñ Por una Congeren
te, los Capitanes y para ello sea que trescientos m
arrento En quenta Cadaver de las os que la hicie
ren en cada un año sin que queden en bolarlo
di ni bualo en breñ, sino es que quieramente lo
a San de gatas en el efecto de ferias para de Cer
tuacion Con el quatro tanto

17-

Yo que sea Leonorio sera de Leonoria
neficio en esta villa que la puente que llama de el
Cañito, se ponga una Piedra sea de here y Com
Ponga de manera que como osamente se queda saca



SE LO Q VAYTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

En esta de la que se tiene con la menor cosa que se que
Quis Puro Encomienda mandose guarden Cumplan se
deusen en adelante por los Capitanes que al presente son
Por ningun tiempo fueren de esta de la de la que contra su he
non forma no puegan en enmanera alguna Pena
deber mill m^{os} aplicados a la Camara del Ex^{mo} Señor
Duque de Corchano en que Condensacada uno de los que
Contra buenen que se les sacaran Indefectiblemente;
Para que no aleguen Exoneracion se les hagan torio a los
Les denunciados al tiempo de la ejecución de sus sentencias
Y ademas se ponga en el libro Capitulo de este
año lo firmo. En el Oratorio de la Peña = Peruvini =
Bar. Bernardo

Copia de los Mandatos Originales y quedan
En Oquadero de autos y questa En el
la Residencia que ha de Parqua despiervuantes
Este año, a tomados Enstand. a los Capitanes que
amido Enlla, Or. de J. Oratorio de la Peña
añejado de los D. Comijos Alcaldem. de la de la
Para y Conste lo firmo en tozerre de Or. de los años
Bar. Bernardo

SELO CUARTO VEINTE
MARAVEDAS ANONIMAS
SETECIENTOS CINQUE

En nueve dias de Mayo de Nuevos de mill setecientos y

quince de los de las Leyes de esta Villa de Santo Domingo

en forma de juramento de las Casas Comisionales

dieron por q. se junten nombran. renombros con

May. de la Parroquia de San Antonio y Simon de la Cruz

de San. de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

de la Cruz de San. de la Cruz de San. de la Cruz

Para May^{or} de los Reynos de Castilla y de Leon

Para May^{or} de San Blas, a honr. de los

Para un^o de las animas de San Juan de los Rios

J. de la Cruz y a. Herrera sup^o de J. de la Cruz

En esta forma se acordó y se hizo la dicha

elección y nombramiento de mandaron sus m^odes se

memoria de los nombrados para que se publiquen

esta una copia en el ayuntamiento de

de concilio y se firmaron

Yo Joseph Fran^{co} de Mendocanza
Yo Nicolas Fernandez de Cordova
Yo Juan de Navarra

Yo Juan de Navarra
Yo Juan de Navarra

Yo Juan de Navarra
Yo Juan de Navarra

Yo Juan de Navarra

Yo Juan de Navarra
Yo Juan de Navarra

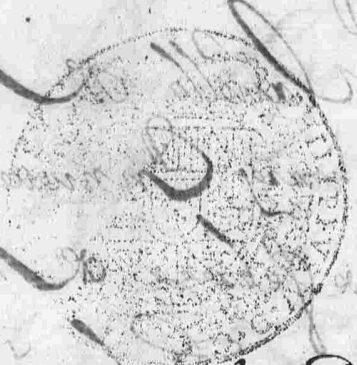
Reverends para que se reparan
Conatus de los 180000 - g a stand
Sus Ord. de reparacion

On la villa de Medina
de las Torres En nueve dias del
mes de febrero de mill novecientos.

Y quince de los señores Justos
de las Cortes En las Casas
de su junta. dixeron que a la vista de sus verinos
se le mandaron pagar. Por su Magestad y Dios
guarde, diez y ocho mil y seiscientos. No devuelvan
por aver sido mas de las de su Comunidad de las

Contribuciones con los otros años. anexo de la
Causa de las viñas de la guerra; a ordenaron
y mandaron que de los propios de este Consejo
se pague la cantidad de los diez y ocho mil y
seiscientos. No devuelvan; y la obra menas se repar-
en. En este día. Don Juan Capote de las

Caudal de cada uno; y para hacer esto
separacion. nombra sus mercedes a Don Xpoual
de rambrano y a Don Xpoual Lopez
Alexandre; y a Don Beltrame rambrano



SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDOS Y CINQUE
SETECIENTOS Y CINQUE

Y Fran^{co} gonral y Simon (Cer. de Parilla)
alos quales se avise por las sus mulleres et
de dho. Para q' luego hagan el dho

deparan. y Executado se saquen del dho
huelya para las dhas para ella, se nombra
por Cobrador a Andres Sanchez Roman y Man

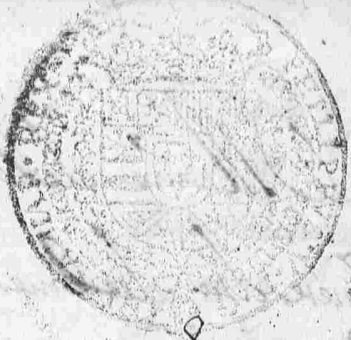
dey Carreras (Cer. de Parilla) a los quales
se Encarguen dhas huelyas para dho cobranza

Lo firmaron
Don Jeph^{co} Fran^{co}
de Mendocilla

Don Jeph^{co} Fran^{co}
de Mendocilla

Don Jeph^{co} Fran^{co}
de Mendocilla

Don Jeph^{co} Fran^{co}
de Mendocilla



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

Don fra^{co} mi de la Encomienda de Medina de la Torres en veinte tres dias del
mes de Mayo de mill setecientos quince años los Sr. Justicia
y el Sr. de esta^{ca} estando juntos en las Casas de la Santa
mi^{ta} dileron q^{ya} quanto allegado el reing^o en que se debe
nombrar la casa Cañama q^{en} Cañama año sea ala Pa
rosch^{al} de esta^{ca} para q^{se} perciba sus diezmos para un p^{ro}to
y Ponencia lo que se mencioⁿ nombran sus mercedes para q^{se}
el presente año q^{se} cumplia en fin de marzo del Proximo q^{se}
tiene de ser de los Sr. de^o de^o y Par; el Sr.
de^o de^o de^o de^o; y Don Gonzalo Gomez merca
de^o de^o de^o para q^{el} Comendador de la dila^{ca}
do se^{ya} con su nombre de Por cañama para q^{se}
dha Parochial suma por como en su nombre perciba los
diezmos q^{de} de ella se percieren q^{se} ha^{ya} de aver al dho Co
mendador para q^{el} Conste q^{se} de su derecho, en la forma
con q^{se} se mencioⁿ =

Don Joseph Fran^{co}
de^o de^o de^o

Agustín María de San Román
Notario

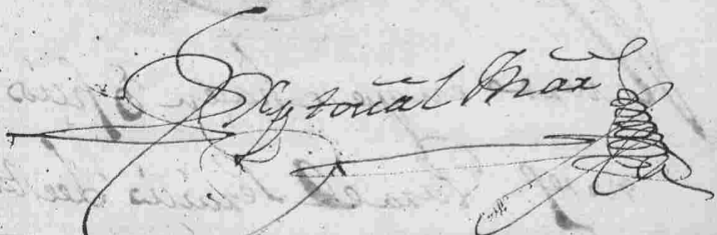
Titular P. 110

Monseñor don martin
mon^{se} de^o de^o de^o

Hueso en que avia el Castillo de Merina de la corte
 monte nuevo Paralos bñ. } en Ovíe siete día de los mes de Non
 Les delavor } se demittieron los quinientos to. Re. de
 ricia de l'almi estando juntos en la Casa de su Aun
 rancia, dixerón q' por quanto por la su l'una de el dem
 gonal lo ganados delavor se hallan sumamente delgad
 os de forma q' no se pueden hacer los bar bechos, q' ora
 q' tengan alguna Ordoz con beneuicia a Corroon
 q' mandaron acorta Como de delue q' avian ta de hered
 de el monte nuevo, q' Corra cal hato el camino q' desta
 Ordoz ba alo de ualencia, ganados algunos en re
 entlo que queda avia ereyto el ganados delavor
 q' qual quiera q' fuere aprehendido venga de genalo q'
 pueniere el Capitulo de ordenancia de esta uia q' ora
 q' avios Corte se publique en la plaza de m' q' ora
 des publicas de esta uia q' avios q' ora q' ora
 q' ora la misma forma sea Corra q' mandan guardar
 los bar bechos q' manchores q' en ellos uiere en lo de hered
 de Castilla, q' qual quiera ganados q' fuere apre

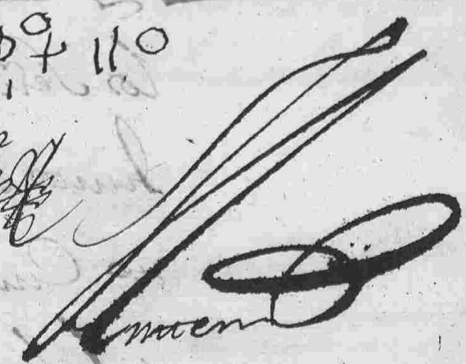
en dho tenga de pena lo q previene el Capitulo de dha
Ordenanza; Enmenda Republica para q Conste, de lo
firmaron =

Dn Joseph Fran^{co}
de Mendocance



Ja Ramirez
Mansaray TILCAUTO p 7 110

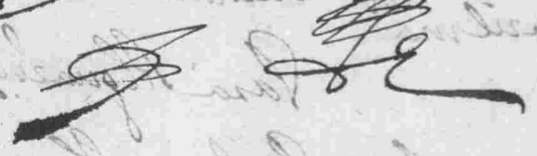
Monroygoncalves Stan martin
morales

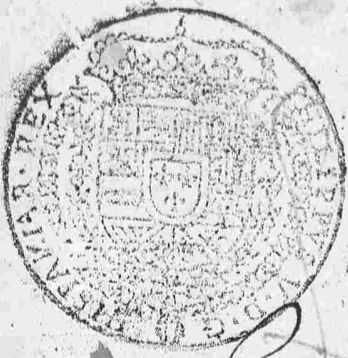


me Bernardo
ar. Bernardo

Publicar en dho sea por los de Royal Anu. de
Publico el Consejo dho. se preparo lo Conve-
nido en el acuerdo anterior en la Plaza
y demas partes Publicas de dho ciudad
esta dha. Dn Juan =

Bernardo





Die 14 de mayo de 1715.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y QUINIENTE

Conratos muleso Verino de esta la Comandancia
merced de los Alcaides de la hermandad Legitimada
el porro, el qual el mator que le diere de la por
non dominia de pamarca

Dr. Joseph Fran
de Mendo Luff

Edo
General Procurador

Dr. Ramiro
Lorenzo de

JULIATO P^o 110 Alonso gonzales

San martin
mon

me Bernardo

de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, including a signature or name, partially obscured by a large scribble.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'JUAN TO P+ 110' or similar, written in a stylized, cursive script.]

[Handwritten text, including a signature or name, partially obscured by a large scribble.]

[Handwritten text, including a signature or name, partially obscured by a large scribble.]

